

## Unidad de Transparencia

Oficio: UT.-172/2018

Asunto: Cumplimiento a la Resolución con  
número de expediente RRA 8617/17

Cuernavaca, Morelos, a 26 de febrero de 2018

Estimado Ciudadano,

En atención a su solicitud número 0912300002717 recibida el 31 de octubre de 2017, misma que a continuación se transcribe:

*"Se anexa la siguiente solicitud" sic*

Archivo anexo:

*"0912300002717.docx" sic*

Al respecto y derivado del recurso de revisión con expediente número RRA 8617/17, mediante el cual dicho Órgano garante instruye:

*[...] considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta de CAPUFE-F/11025590 (antes 4483-0) "Durango-Yerbanis" e **instruirle** a efecto de que:*

- *Realice una nueva búsqueda de la información requerida en la unidad administrativa competente, es decir, en la Dirección Jurídica, utilizando un criterio más amplio.*
- *En caso de que el resultado de la nueva búsqueda exhaustiva de la información arroje como resultado la inexistencia de la misma deberá emitir, a través de su Comité de Transparencia la resolución debidamente fundada y motivada que confirme la misma, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan a la peticionaria tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.*

Con base en lo antes expuesto, se hace de su conocimiento lo siguiente:

- Mediante correo electrónico de fecha **15 de febrero** se notificó la presente resolución a la Dirección Jurídica, la cual a través del oficio **09/JOU/DJ/SJC/094/2018** manifestó que "[...] En tiempo y forma y con fundamento en lo que establecen los artículos 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP) y 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), me permito informar lo siguiente:

La Dirección Jurídica utilizando un criterio más amplio realizó una **búsqueda exhaustiva y razonable**, en los archivos del sujeto obligado indirecto **CAPUFE-F/11025590 (ANTES 4483-0)**

"DURANGO-YERBANIS, en adelante "CAPUFE-F/11025590 DY" de lo cual se desprende que éste no ha celebrado contratos con proveedores o personas morales como los que se enlistaron en el anexo A de la solicitud 0912300002717 referida; asimismo, se pudo constatar que no se encontró expresión documental en la que se advierta la obligación del sujeto obligado indirecto "CAPUFE-F/11025590 DY" que deba contar con la información requerida por el recurrente, ni existen suficientes elementos de convicción que permita suponer que la información existe." sic

- Derivado de lo anterior el Comité de Transparencia, en la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada el 28 de febrero del año en curso, acuerda y resuelve declarar la inexistencia de información consistente en "contratos con proveedores o personas morales como los que se enlistaron en el anexo A de la solicitud 0912300002717" sic

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

**Ing. Carlos Mario Priego Flota**

Titular de la Unidad de Transparencia

Cumplimiento a la Resolución con número de expediente RRA 8617/17

PAR/GTCO\*